

Félix María Nolasco hijo, y se le asigna una pensión del Estado de ochenta y dos pesos con ochenta centavos oro (RD\$82.80) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6088 que nombra al Doctor Sebastián Rodríguez Lora Ministro Consejero de Embajadas y Legaciones.— G. O. Nº 7015, del 26 de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6088.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Sebastián Rodríguez Lora queda nombrado Ministro Consejero de Embajadas y Legaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6089 que libera a las instituciones bancarias de los requisitos previstos en los Decretos 2543 y 2618 para la inversión de fondos en inmuebles urbanos o rurales.— G. O. Nº 7015, del 26 de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6089.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vista la Ley Nº 1655, del 5 de Marzo de 1948, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Las instituciones bancarias establecidas en el país, aunque sean de nacionalidad no dominicana, o tengan